

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



N.º 919.

AÑO DE 1837.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	360	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

VIERNES 9 DE JUNIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Interin no se publican los códigos de procedimientos, las notificaciones se practicarán leyéndose íntegramente la providencia á la persona á quien se haga, y dándole en el acto copia literal de ella, aun cuando go la pida, y en la diligencia se hará expresion de haberse cumplido lo uno y lo otro.

Art. 2.º Todas las diligencias de notificacion se firmarán por la persona ó personas notificadas, y no sabiendo hacerlo, por un testigo á su ruego. Si alguna ó algunas de las personas á quienes se notifique una providencia no quisieren firmar, ó en el caso de no saber no quisiesen presentar el testigo que firme á su ruego, el escribano practicará la notificacion en presencia de dos testigos. Estos, en el caso de hacerse la notificacion en la casa del notificado, deberan ser vecinos de la misma casa, ó de las mas próximas á ella. Cuando la notificacion se practique en otro lugar, deberan ser los testigos vecinos de aquel pueblo; los oficiales y dependientes del escribano que practique la notificacion, no podran ser testigos de la diligencia en ningun caso.

Art. 3.º Cuando la notificacion se practique por cédula, á causa de no poder ser habida la persona que debe ser notificada, se expresará en la diligencia el nombre, calidad y habitacion de la persona á quien se entregue la cédula, y esta firmara su recibo. En el caso de que no sepa ó no quiera firmar, se observará lo que para ambos casos queda prevenido en el artículo precedente. La notificacion por cédula se hará á la primera diligencia en busca, sin necesidad de mandato judicial, excepto en los emplazamientos ó traslados de demanda, y las notificaciones de estado y citaciones de remate en los juicios ejecutivos.

Art. 4.º Omitiéndose en las notificaciones las formalidades prevenidas en los tres artículos precedentes, se tendran por no hechas, y se declaran nulos los procedimientos ulteriores que no se hubieran podido practicar sin haberse hecho las notificaciones legítimamente, á menos que la persona notificada por algun escrito posterior á la notificacion, ó en diligencia judicial practicada por ella ó á su instancia, se hubiese manifestado sabedora de la providencia y no reclamase la notificacion formal, en cuyo caso se tendra por hecha y por subsistentes las actuaciones expresadas.

Art. 5.º El escribano que notificare una providencia sin observar las formalidades prevenidas en esta ley, incurrirá en la multa de 500 rs. vn.; y será ademas responsable de los perjuicios que se sigan á las partes, si se declara nula. Palacio de las Cortes 31 de Mayo de 1837. Martin de los Heros, Presidente. Francisco Javier Ferro Montaos, Diputado secretario. Pio Laborda, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. YO LA REINA Gobernadora. Esta rubricado de la Real mano. En Palacio á 4 de Junio de 1837. A Don José Landero.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 28 de Mayo último dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El comandante general de Ciudad-Real con fecha 25 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por noticia que tuvo el 22 del presente mes D. Juan Caminero, subteniente del primer regimiento de granaderos provinciales de la Guardia Real, y comandante de armas de la ciudad de Almagro, de que se hallaban dos facciosos en una huerta del pueblo de Valenzuela, marchó en su busca el referido día con un número de cada guardia de Nacionales que cubren las cuatro puertas de dicha ciudad, siete músicos del citado cuerpo que armó con escopetas, y los siete Nacionales de caballería de la misma que en tales ocasiones le acompañan con el mayor gusto y decision; pero no los pudo capturar porque cayeron á la sierra. A su regreso aprehendió y dió muerte al faccioso Felipe Gutierrez, calificado de ladrón público, espía del cabecilla Palillos y prófugo de la cárcel de Almagro, que estaba oculto en una cebada.

El pérfido cabecilla Orejita, que se apellida brigadier del regimiento caballería de cazadores de Carlos V, se presentó á las seis de la mañana del 22 del actual con 80 caballos y 30 infantes á las inmediaciones de la villa de Puerto Llano, y envió al comandante de armas de ella D. José María Ortiz Mora, subteniente de voluntarios movilizados de esta provincia, que con 26 individuos de la misma se halla destacado en ella, un escrito amenazante á su ayuntamiento, pidiéndoles 100 rs., 300 raciones de pan, igual número de carne y 150 de cebada, y que de no dársele entraria á viva fuerza, y el incendio, la muerte y el saqueo seria lo que podrian esperar de sus soldados. El expresado comandante le contestó que lo pedido le esperaba en la puerta de la villa, que llegase por ello: enfurecido el rebelde con tal respuesta, se arrojó á los muros de la poblacion, y arpillero y demoliendo algunas paredes, desde ellas hicieron un horroroso fuego; pero no pudo conseguir su depravado intento, porque la guarnicion, los nacionales y la mayor parte del vecindario, incluso el clero con su prior á la cabeza, tenian ocupados todos los puntos de la primera y segunda linea con la competente reserva en la plaza, y se lanzaron valerosamente al grueso de la faccion, á la que hostilizaron con vivo fuego por espacio de seis horas, y desalojándolos de las posiciones de un cuarto de legua, causándoles dos hombres muertos, un herido y dos caballos muertos, sin mas desgracia por nuestra parte que la de un paisano herido al sacarlo los facciosos de su casa para demoler una pared.

El mismo comandante elogia la intrepidez del sargento segundo Ramon Ortiz, del cabo primero Francisco Córdoba, la serenidad y confianza de los Nacionales y su comandante, la del subteniente retirado D. Francisco Alcalá, al sargento segundo de la misma D. Francisco Perales, al clero, y muy particularmente á su prior, y á todos los demas vecinos; estando muy satisfecho y complacido de lo mucho que se ha reanimado el espíritu público con dicho lisonjero acontecimiento.

Dirigida la faccion en el propio día á Argamasilla de Calatrava, en cuya villa se encontraba el teniente D. Jacinto Rodriguez, del batallon tiradores de la patria, con 50 valientes individuos del mismo, que acababan de llegar de recorrer varios puntos interesantes, se avistaron los rebeldes, y tomando el bizarro Rodriguez las posiciones que le parecieron oportunas, se emprendió el combate con el mayor ardor por unos y otros durante tres horas en las calles de la poblacion, y el resultado fue huir vergonzosamente la canalla en direccion á la Aldea del Rey, dejando cuatro muertos, varios heridos que condujeron en los caballos á la sierra, y dos caballos heridos, sin otra desgracia por nuestra parte que la de haber sido herido gravemente el soldado Sebastian Holgueras por efecto de su arrojío.

Por consecuencia de órdenes que he circulado han devuelto los facciosos al conde de Montes Claros el mejor par de mulas de labor, que le habian robado en las inmediaciones de esta ciudad; tres mas de Doña Josefa García Almonacid de Villacañas, y 10 pares con sus aperos de valor de 800 rs. á los patriotas del Puerto Lapiche, conocidos por los Doblillas.

Lo que tengo la satisfaccion de participar á V. E., rogando á su mayor autoridad se sirva elevarlo al Real conocimiento de S. M.

Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento, y que se sirva elevarlo al de S. M., en el concepto de que al referido comandante general le contesto dándole las gracias por las disposiciones tomadas con respecto á la devolucion de las mulas, y que las comunique á los demas oficiales, tropa, Nacionales y clero, que tan decididamente se han defendido de los rebeldes.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del día 8 de Junio.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron agregar al acta los votos de adhesion á la Constitución de los Sres. Santa Cruz y Arana, mediante no haber podido asistir á su discusion por haber estado ausentes desempeñando comisiones del servicio nacional.

Procediéndose al orden del dia continuó la discusion pendiente sobre el párrafo primero del art. 7.º de la ley electoral.

El Sr. MIRANDA se opuso al artículo fundándose, segun se pudo entender, en que no se comprendian todas las contribuciones de cuota fija.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) contestó que el Sr. proopinante podía estar satisfecho en este punto, pues la comision no habia descuidado en incluir las contribuciones de cuota fija, en cuya clase se entienden las que se pagan por rentas provinciales; porque si un pueblo está encabezado en 200 rs. por distintos motivos viene á pagar esta cantidad, y sus vecinos pagan la cantidad que segun sus haberes les corresponde, hasta completar lo en que el pueblo se halla encabezado.

Los Sres. Miranda y Gonzalez rectificaron varios hechos.

El Sr. MOSCOSO pronunció un corto discurso que no pudimos oír por lo escaso de su voz, y en seguida tomando la palabra el Sr. SOSA dijo que con la designacion de 200 rs de contribucion para los electores de toda la nacion, resultaria verdaderamente una anomalía muy marcada: que por este medio podría muy bien suceder que muchos letrados y muchas capacidades en algunos puntos quedasen postergados á los arrieros, porque habia provincias en que quedarian sin representacion muchos pueblos.

El Sr. OLOZAGA desvaneció todas las dudas presentadas por el señor proopinante demostrando que el vicio que teme S. S. ha de quedar en algunas provincias, porque en el discurso que precede al proyecto de ley electoral ha dado la comision las razones que ha tenido para proponer que todo el que pague una misma cantidad en cualquier pueblo de España tenga entrada en el colegio electoral. Que con respecto á lo dicho por el Sr. Sosa de que habria abogado en pueblos pequeños que no pudiendo pagar la cuota designada estaria privado de entrar en el colegio electoral, y seria postergado por un arriero, le era muy sensible haber oido esta expresion en el Congreso, por ser sabido que toda comparacion es odiosa, porque segun el principio sentado de no reconocerse categorías, un solo voto tiene la persona mas rica y la mas elevada, y un voto tiene aquel que vive de su trabajo y de su industria. Ademas; que por el párrafo segundo estaba asegurado el voto de las capacidades, pudiendo asegurar que ningun abogado, médico ni otros profesores de ciencias y artes quedarian sin tener voto en las elecciones.

Los Sres. Sosa y Olozaga rectifican algunos hechos.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprueba el párrafo, y se mandó pasar á la comision las adiciones al mismo presentadas, á saber: una del Sr. Bezares; otra del Sr. Fernandez Baeza, y otra de los Sres. Vadillo, Mareu, Buch, Gorosarri, Cabrera de Nevares y otros.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion, y dice que siendo la hora señalada, se procede á la firma de los ejemplares de la Constitución, haciéndolo cada Sr. Diputado por orden alfabético de provincias; y que los que lleguen despues del lugar que les corresponde, firmarán al final para no interrumpir dicho orden.

El Sr. CABRERA DE NEVARES dice que antes de firmarse deberia asegurar la mesa que los ejemplares estan conformes.

El Sr. LABORDA contesta que S. S. no puede suponer otra cosa, y que debe asegurarse que los ejemplares estan conformes.

El Sr. CABRERA DE NEVARES añade que no ha sido para sí, sino para que se oiga en público esta declaracion.

El Sr. SANCHO pregunta si en la firma debe estar el nombre del Diputado con el de la provincia.

El Sr. Olozaga contesta que cree mejor que así sea.

El Sr. ARMENDARIZ para evitar dificultades desea que se diga si las provincias deben designarse con el nombre de las capitales como en la division territorial anterior, ó como en la actual, en que hay alguna variacion respecto á las Vascongadas y Navarra.

El Sr. LABORDA dice que ya está acordado por las Cortes que el orden de la firma sea el alfabético.

El Sr. FONTAN se opone á que se haga ninguna distincion respecto á las provincias del Norte.

El Sr. OLOZAGA dice que los nombres de las provincias deben ser con arreglo á la convocatoria por la que estan reunidas las Cortes.

Principia la firma, á cuyo fin estan prevenidas tres mesas en el centro del salon con un ejemplar de la Constitución en cada una de ellas, y el Sr. Secretario Laborda colocado en la primera empieza á leer los nombres de los Sres. Diputados, segun el orden indicado, principiando á firmar el Sr. Presidente, luego el Sr. Diputado por Alava, y luego los demas por el orden ya dicho.

Terminado este acto se mandó pasar á la comision de Cuentas el expediente remitido por el Gobierno relativo al empréstito de 400 millones.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana y pasado mañana permanecerán en la secretaria los tres ejemplares de la Constitución para que la firmasen los Sres. Diputados que no hubiesen podido asistir hoy; y señalando para mañana los asuntos pendientes, levantó la sesion á las cinco.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AMERICA.

Valparaiso 5 de Febrero de 1837.

Extracto de una carta particular. No se habla aquí mas que de las providencias rigorosas que se toman contra los desterrados y sospechosos. Unos son deportados á las islas casi desiertas de Juan Fernandez y de Masafuero: otros, y en gran número, son conderados á trabajos forzados, y los emplean en la construccion y conservacion de los caminos. Tienen por prisiones una especie de carros, semejantes á los que sirven en la Europa civilizada para trasportar las fieras de un punto á otro. Por la noche encierran á estos infelices en sus odiosas jaulas.

Por el Congreso nacional ha sido propuesto, y por el Gobierno sancionado el 27 de Enero un decreto relativo á los reos de delitos políticos, y que comprende los artículos siguientes:

1.º El que haya sido condenado á residir en un punto determinado de la república, ó que por sentencia judicial haya sido desterrado fuera de su territorio, y por delito de sedicion, conspiracion ó motin, sufrirá la pena de muerte si quebranta su destierro, y se separa del lugar que le estaba prefijado.

2.º En cualquier punto de la república que fuere aprehendido alguno de los culpables comprendidos en el artículo anterior, si se halla fuera del lugar que le estaba designado, la autoridad que lo arrestase lo hará fusilar en el término de veinte y cuatro horas, sin otra forma de juicio que la de comprobar la identidad de la persona, y sin que ningun recurso pueda suspender la ejecucion.

3.º La presente ley tendrá fuerza ejecutiva durante el plazo de tres meses para aquellos reos que se hallan fuera del territorio de la república.

Mientras que el Gobierno de este país toma estas providencias, sus periódicos están llenos de invectivas y groseras injurias contra el presidente del Perú, á quien representan como un odioso y ridículo tirano. Aquel decreto es la obra de la rivalidad y del odio. Por lo demás la guerra no es popular, ni se halla absolutamente en los intereses del país, ni tiene este recursos para sostenerla: y antes que la famosa expedición que se prepara contra el Perú pueda efectuarse, es posible y bastante probable que sobrevenga algún accidente que haga indispensables en otra parte las fuerzas de la república. Acaba de declararse en estado de sitio durante la guerra todo el territorio de Chile.

Por las últimas cartas del Perú sabemos que los buques chilenos empleados en el bloqueo están distribuidos del modo siguiente: la corbeta *Valparaíso* y el bergantín *Aguiles* están fondeados en la isla de S. Lorenzo; el *Monteagudo* y un aviso chileno cruzan delante de Guayaquil. Estos buques hasta ahora no han puesto ningún obstáculo al comercio de los neutros. (*La Paix.*)

INGLATERRA.

Londres 27 de Mayo.

Fondos públicos. Consolidados á 91 y un cuarto; fondos españoles, deuda activa 25 tres octavos; pasiva 5 tres cuartos á 6; diferida 8 tres cuartos á 9.

Las noticias de Méjico son tristes: el tesoro está tan agotado, que el ejército destinado á invadir á Tejas casi se había disuelto por falta de subsistencias. Los oficiales se habían visto obligados á empeñar sus espadas y las charreteras para comprar pan. No sería imposible que Santana fuese reelecto Presidente. (*Globe.*)

FRANCIA.

Fontainebleau 28 de Mayo.

El cielo protege nuestras fiestas: está magnífico; el tiempo soberbio; el sol de verano brilla y lo anima todo; la concurrencia continúa aumentándose de día en día.

Los carruajes del Rey van á Melun á traer al Rey de los belgas que debe llegar en este día. Los caminos d'Essonne y de Melun están llenos de equipajes. Aun desde la ciudad se distinguen las nubes de polvo que se levantan sobre los árboles del camino.

A las tres, el Rey acompañado del duque de Nemours, del Príncipe Joinville y del duque d'Aumale, y seguido de un estado mayor poco numeroso, ha pasado revista á la Guardia nacional y tropas de la guarnición entre los dos campos.

El Príncipe de Talleyrand ha partido ayer á las siete de la tarde para Fontainebleau, acompañado de Mr. de Coigny y de su médico. El Príncipe y su familia son de todos los convidados á las fiestas, los que han recibido un convite mas amplio, pues es de seis días, es decir, todo el tiempo que la familia Real permanezca en Fontainebleau.

Ayer no había bastantes caballos de posta para conducir á Fontainebleau por los dos caminos las personas que vienen á este sitio. Se tenía que guardar el orden en que estaban las personas inscritas. (*La Paix.*)

Paris 29 de Mayo.

Bolsa de hoy. Cincos por 100, 108 fr., 40 c.; id. 3 por 100 79, 45; España, deuda activa 24 y medio; diferida 8 tres cuartos; pasiva 5 tres cuartos.

Se asegura que se ocuparán 15 ó 200 trabajadores en la construcción del camino de hierro de Paris á la frontera belga, á fin de concluirlo con toda la actividad posible. (*Siecle.*)

A Mr. de Chantelouze, antiguo ministro de Justicia que residía en Montbrison, se le ha notificado que le comprende el decreto de amnistía. (*Id.*)

El Gabinete inglés ha tenido un consejo en Windsor. Se hablaba mucho en Londres de las cuestiones que se supone haberse agitado en aquel consejo. Opinan algunos que lord Melbourne y sus colegas están decididos á retirarse, á menos que el Rey no consienta en disolver el Parlamento; y según se dice, sobre esta base giraron las discusiones del Gabinete. Otros creen que se trata de prorogar por un año mas el bill que permite á los súbditos ingleses engancharse para servir en un país extranjero.

La última votación de la Cámara de los Comunes embaraza mucho al Ministerio, que no sabe todavía cómo podrá vencer las dificultades que le ofrece su situación parlamentaria.

Según los periódicos torys está ya arreglado el negocio del Vixen. El Gobierno ruso ha conseguido que el Ministerio inglés reconozca que tenía derecho para apoderarse de aquel navío por causa de contrabando en una bahía que es posesión de Rusia, conforme al tratado de Andrinópolis. Se añade que lord Durham, embajador en Petersburgo, ha accedido en un todo á las pretensiones de Rusia.

Esta terminación contrasta singularmente con las declaraciones belicosas en que prorumpieron la prensa y el Parlamento británico cuando se supo en Londres la confiscación del navío de Mr. Bell en las costas de Abasia. (*J. de Paris.*)

ESPAÑA.

Valladolid 26 de Mayo.

Con esta fecha se ha publicado por el Sr. capitán general de Castilla la Vieja la alocución siguiente:
Castellanos: El Príncipe rebelde huye de los valientes de-

fensores de la patria. Los seducidos que confiando en sus alevosas promesas quedaron guarneciendo Hernani, Oriamendi, Oyarzun, Iruñ, Fuenterrabía y otras fortificaciones están ya en nuestro poder con toda la artillería y almacenes; y han dejado de existir: tal ha sido el término de sus esperanzas. Arrastrado por el torrente de desgracias que él mismo ha causado, marcha errante con los corifeos de su bando en busca del desastroso fin que le espera. Por todas partes deseara lanzarse, y los incautos que por el alto Aragón le siguen, y los alucinados que aun permanecen en las provincias del Norte, precisamente serán obligados, dispersos ó fugitivos, determinando su conducta como enemigos ó españoles arrepentidos el recibimiento que se merezcan. En medio de esta crisis, algunos que viven con nosotros, y á la sombra del benéfico trono de Isabel II, intentan en su frenesí desfigurar los acontecimientos y sorprender á los crédulos. Felizmente en este distrito militar inútiles son tales arterias; en todas sus provincias se disfruta de la mayor tranquilidad, sin que para conservarla se haya derramado ni una lágrima desde que me encargué del mando: soy tan tolerante como inflexible, y mis promesas son siempre cumplidas. No se me oculten sus miserables maneras; desengañense de una vez; admitan mi fraternal consejo, y no se procuren ellos mismos la suerte que luego será irremediable.

Castellanos: Continúa descansando en la paz de que gozáis: vuestro capitán general vela por vosotros. Repeled como hasta aquí al enemigo con la fuerza ó con el desprecio según sean las armas de que se valga, recordando los males que Merino y otros malvados os depararon. Milicianos nacionales, hombres libres, súbditos fieles de Isabel II, el absolutismo agoniza, concluyamos para siempre con su desesperación y esfuerzos. Redoblad vuestra vigilancia: denunciad á vuestras autoridades hasta la menor tentativa ó provocación: estad prontos para buscar, si es necesario, á los enemigos que perseguidos y diseminados tal vez intentarán aligir vuestros hogares, en los que depondrán las armas y su error, ó sufrirán el rigor de las leyes. — Santiago Mendez de Vigo.

Vitoria 2 de Junio.

Orden de la plaza del 31 de Mayo de 1837. — En la de este día se ha hecho saber á la guarnición el castigo impuesto á un sargento y dos cabos por la falta de vigilancia observada por el Sr. gobernador á la una de la noche del día 30 en las guardias de que eran comandante.

Termina esta orden diciendo que los menores descuidos que haya en la fuerza empleada de servicio, serán castigados con rigor por ofensivos á las leyes militares; pues de la vigilancia de dicha fuerza depende la seguridad de la plaza.

Madrid 8 de Junio.

Continúa el proyecto de ley electoral.

CAPÍTULO IV.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 19. Las diputaciones provinciales procederán á dividir sus respectivas provincias en los distritos electorales que mas convenga á la comodidad de los electores, señalando para cabezas de distrito los pueblos donde mas fácilmente se pueda concurrir á votar, sin atenderse precisamente en esta operación á las divisiones administrativa ó judicial; pero nunca el número de distritos electorales podrá ser menor que el de los partidos judiciales.

Art. 20. Los electores concurrirán á la cabeza de su respectivo distrito á dar su voto en los días señalados en la Real convocatoria, ó en la que expida el jefe político si no fuese la elección general.

Art. 21. Si en el caso previsto en el art. 28 de la Constitución se hubiesen de hacer elecciones generales, no se expondrán al público las listas, á pesar de lo dispuesto en el art. 13 de la presente ley; pero las diputaciones provinciales procederán á resolver las reclamaciones pendientes, y á pasar los correspondientes avisos en tiempo oportuno, á fin de que los electores puedan concurrir á dar su voto á la cabeza del distrito electoral el primer domingo de Octubre, y practicadas con los intervalos prescritos las demás operaciones para el nombramiento de los Diputados y Senadores, se hallen unos y otros en la capital de la monarquía antes del día 1.º de Diciembre. Todo sin necesidad de ninguna convocatoria.

Art. 22. El primer día señalado para la votación se reunirán los electores en el sitio y hora designados con autoridad, bajo la presidencia del alcalde de la cabeza del distrito, ó de quien haga sus veces, y nombrarán á viva voz y á pluralidad absoluta de votos un presidente y cuatro secretarios escrutadores de entre los mismos electores presentes.

Art. 23. Constituida así la junta electoral, el presidente y los secretarios escrutadores ocuparán la mesa para empezar acto continuo la elección.

Art. 24. La elección de los Diputados propietarios y suplentes, y de las personas que han de ser propuestas el Rey en lista triple para Senadores se verificará en el mismo acto.

Art. 25. Para dar su voto cada elector recibirá del presidente de la junta electoral una papeleta, conforme al modelo que acompaña, rubricada por el mismo presidente ó uno de los secretarios, que tendrá escrita en la parte superior la palabra *Diputados*, y mas abajo la de *Senadores*, con el correspondiente claro entre las dos. En este claro escribirá el elector de su propio puño y secretamente el nombre de tantos individuos como Diputados y suplentes tenga que nombrar la provincia, y á continuación, debajo de la palabra *Senadores*, los nombres de tres personas por cada Senador que se ha de proponer. Despues se devolverá la papeleta doblada al presidente, que la depositará en la urna electoral á presencia del mismo votante.

El elector que por cualquiera causa se halle imposibilitado de escribir su voto, podrá valerse de otro elector para que se lo escriba.

Art. 26. Las mismas personas podrán ser nombradas Diputados, y propuestos para Senadores á un mismo tiempo.

Art. 27. La votación durará cinco días seguidos, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, sin poderse cerrar antes, sino en el único caso de que hayan dado su voto todos los electores del distrito.

Art. 28. Luego que se concluya la votación en cada uno de los cinco días, procederán el presidente y los secretarios á hacer el escrutinio de los votos, leyendo las papeletas en alta voz.

Art. 29. Quedarán anulados todos los votos de las papeletas que contengan mas nombres que los precisos, y los votos repetidos en la misma papeleta ó que no puedan leerse; pero valdrán los demás que se lean y los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Cada una de las dos partes en que se divide cada papeleta, á saber, la que contiene los nombres de los Diputados, y la que expresa los nombres de los candidatos para Senadores, se considerará como una papeleta distinta para los efectos de este artículo.

Art. 30. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia de estos todas las papeletas.

Art. 31. Antes de las ocho de la mañana del día siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebren las elecciones una lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el día anterior, y el resumen de los votos que cada individuo hubiere obtenido.

Art. 32. A las ocho de la mañana del siguiente día de haberse cerrado la votación, el presidente y los cuatro secretarios formarán el resumen general de los votos, y extenderán y firmarán el acta, en la cual se expresará el número total de los electores que hay en el distrito, el número de estos que ha tomado parte en la elección, y el número de votos que cada candidato ha obtenido, tanto para Diputado como para Senador.

Art. 33. El presidente y los cuatro secretarios resolverán en el acta, á pluralidad absoluta de votos, cuantas dudas y reclamaciones se presenten por los electores en la junta electoral, debiendo hacer de ellas y de las resoluciones que recaigan especial mención en el acta.

Art. 34. El presidente y los secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve copia certificada del acta á la capital de la provincia, y asista allí al escrutinio general de los votos.

Art. 35. Este escrutinio general se hará el duodécimo día de haberse empezado las elecciones, en una junta compuesta de los Diputados provinciales y de los comisionados de los distritos, que presidirá el jefe político, y en la que harán de secretarios los cuatro comisionados que la suerte designare.

Art. 36. Hecho el resumen general de los votos por el escrutinio de las actas electorales de los distritos, quedarán elegidos Diputados y propuestos para Senadores los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría absoluta de votos de los electores que han tomado parte en la elección.

Entre los que hayan obtenido mayoría absoluta de votos para Diputados, serán Diputados propietarios los que hubiesen obtenido mayor número de votos hasta completar el número total de los que la provincia debe enviar al Congreso, y Diputados suplentes los restantes.

En caso de empate decidirá siempre la suerte.

Art. 37. En seguida se extenderá el acta que firmarán el presidente y los cuatro secretarios escrutadores, en la cual se expresará el número total de los electores de la provincia, el número de estos que ha tomado parte en la elección, y el número total de votos que ha obtenido cada Diputado, y cada candidato para Senador.

Art. 38. Acto continuo se autorizarán por el presidente y los cuatro secretarios tantas copias del acta cuantas sean precisas para que el jefe político remita una al Gobierno á fin de que el Rey elija los Senadores correspondientes; otra á cada Senador cuando sea nombrado, y otra á cada Diputado, tanto propietario como suplente, la cual les servirá de credencial para presentarse á ejercer sus funciones en el respectivo cuerpo legislativo.

Art. 39. El jefe político hará imprimir y circular la lista nominal de todos los electores que han concurrido á votar en la respectiva provincia con el resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

Art. 40. Si no resultase nombrado en la primera elección el número de personas preciso para componer las listas triples de los Senadores que corresponde proponer á la provincia, ó el número completo de los Diputados propietarios, convocará el jefe político á segundas elecciones, fijando dentro del mas breve plazo posible el día en que se han de celebrar las nuevas juntas electorales de distrito.

Pero aunque siempre que haya segundas elecciones se han de nombrar los Diputados suplentes que corresponden á la provincia, no se procederá nunca á segunda elección si únicamente han quedado por nombrar en la primera los Diputados suplentes en todo ó en parte.

Art. 41. Tambien se proveerá por medio de segunda elección cuando resulte que un Senador nombrado en virtud de la primera no llegue á tomar asiento en el Senado por cualquier motivo, ó que no haya suficiente número de Diputados suplentes para reemplazar á los propietarios en los casos previstos en el art. 5.º de la presente ley.

Art. 42. En la convocatoria para las segundas elecciones se han de expresar los nombres de los candidatos en quienes puede recaer la segunda elección, que serán únicamente los que en la primera obtuviesen respectivamente mayor número de votos en razon de tres candidatos por cada Diputado que falte nombrar, ó de cada individuo que se necesite para completar las listas triples de las propuestas de Senador.

Si dos ó mas individuos hubiesen obtenido igual número de votos al menor que se requiera para ser candidato en las segundas elecciones, podrán tambien ser elegidos en estas.

Art. 43. La junta electoral de provincia hará la designación de los candidatos para las segundas elecciones, bien se hayan de celebrar estas inmediatamente con arreglo al art. 40, ó bien se hayan de convocar mas adelante según lo dispuesto en el art. 41.

Art. 44. En las segundas elecciones, tanto generales como parciales, se observará estrictamente todo lo prescrito en los artículos anteriores, con solo la diferencia de que cada elector no podrá nombrar mas número de Diputados, incluso los suplentes, ni de candidatos para Senadores, que los que faltan para completar el número correspondiente á la provincia.

Art. 45. Para ser nombrado Diputado ó propuesto para Senador en las segundas elecciones, bastará obtener la mayoría relativa de votos.

Art. 46. Entre los candidatos que obtengan igual número de votos decidirá la suerte.

Art. 47. Las vacantes de Senador y las de Diputados que ocurran despues de haber estos tomado asiento en el Congreso, se reemplazarán por elecciones parciales y sucesivas, que se han

de celebrarse de un modo enteramente conforme á las elecciones generales.

Art. 48. Atendiendo á los pocos medios de comunicacion que existen entre las respectivas islas que forman la provincia de Canarias, el Gobierno dispondrá que medie la distancia de tiempo suficiente no solo entre la exposicion publica de las listas antes de cada eleccion general y las juntas electorales de distrito, sino tambien entre estas juntas y la general de la provincia.

Art. 49. Todas las operaciones relativas á la eleccion se harán en publico.

Art. 50. En las juntas electorales no podrá tratarse mas que de las elecciones; todo lo demas que en ellas se haga es ilegal y nulo.

Art. 51. Ningun individuo, cualquiera que sea su clase ó profesion, podrá presentarse con armas ni con baston en las juntas electorales, y el que lo hiciere será expelido y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que puede haber lugar.

Art. 52. Al que presidiere las juntas electorales toca mantener el orden bajo la mas estrecha responsabilidad, á cuyo fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

CAPÍTULO V.

De las calidades necesarias para ser Senador ó Diputado.

Art. 53. Para ser Senador ó Diputado, ademas de las calidades que prescribe la Constitucion, se requiere estar domiciliado con casa abierta en cualquier pueblo de la monarquia, y no hallarse comprendido en ninguno de los casos que se expresan en el art. 11 de la presente ley.

Art. 54. Los Diputados podrán ser nombrados Senadores, pero estos no podrán ser elegidos Diputados.

Art. 55. Todos los españoles que tengan las circunstancias prescritas en la Constitucion y en la presente ley podrán ser Diputados.

Art. 56. Para ser Senador se requiere ademas poseer una renta propia, ó un sueldo que no baje de 300 rs. vn. al año.

Solo servirán para este objeto los sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, y los que con arreglo á las leyes vigentes se disfruten ó haya derecho á obtener por retiro, jubilacion ó cesantía.

La renta propia y el sueldo podrán acumularse para completar la suma necesaria.

Art. 57. Los capitanes generales y comandantes generales de provincia, los regentes de las audiencias, los gefes políticos y los intendentes no podrán ser nombrados Diputados ni Senadores por las provincias en que ejerzan su encargo.

Art. 58. Tanto el encargo de Senador como el de Diputado es gratuito y enteramente voluntario, pudiendo renunciarse aun despues de aceptado y empezado á ejercer.

Art. 59. Si un mismo individuo fuese elegido Diputado por dos ó mas provincias á la vez, optará ante el Congreso por la que mejor estime, y por la otra será reemplazado por el Diputado suplente á quien corresponda, y á falta de este se procederá á segunda eleccion.

ARTÍCULO TRANSITORIO

para las provincias Vascongadas y Navarra.

Las diputaciones de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, en union con igual número de individuos de los ayuntamientos de las capitales, cumplirán con lo que en esta ley se encarga á las diputaciones provinciales, y estas juntas y la diputacion provincial de Navarra formarán en sus respectivas provincias las listas de los electores hasta completar por lo menos el número que corresponda á los pueblos que puedan tomar parte en la eleccion en razon de 300 electores por cada Diputado, inscribiendo en lugar de los que en las demas provincias paguen 200 rs. de contribucion á los mayores pudientes, acomodándose en lo posible á las bases fijadas en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del art. 7.º de la presente ley.

Las Córtes sin embargo acordarán como siempre lo mas acertado. Palacio de las Córtes 31 de Mayo de 1837. = Agustín Argüelles. = Joaquin María Ferrer. = Antonio Gonzalez. = Vicente Sancho. = Pio Laborda. = Pedro Antonio Acuña. = Pablo Torrens y Miralda. = Manuel María Acevedo. = Salustiano de Olózaga.

Noticias de Navarra. 23 de Mayo. Los batallones facciosos 6.º y 7.º estan en Vera, y el 10 en Elizondo y Urdax.

Han hecho un pedido los facciosos á los valles de Ulzama y Basahurua de caballerías para desocupar el almacen de Orquieta donde habia cantidad de maiz.

Antes de ayer á la una de la tarde salieron los últimos facciosos de Castelsicar.

Nuestras tropas de la parte de San Sebastian ocupan los mismos puntos.

Esta mañana han sido muertos cinco facciosos en el monte de Arrieta por una partida de movilizados.

Esta tarde han entrado en esta tres facciosos que se presentaron en Lárraga.

Hoy se ha presentado en esta plaza un faccioso, y tambien han llegado tres mas desde Francia, donde hicieron su presentacion al cónsul de S. M. C.

Dia 25. Tanto nuestras tropas como los facciosos en Guipuzcoa parece ocupan los mismos puntos.

Segun carta de Logroño la noche del 26 entraron los facciosos en Lerin, ocuparon el pueblo y uno de los fuertes; en el otro se refugio parte de la guarnicion y se defendia el 28 á la mañana. Aquel dia debió sucumbir tambien este fuerte, pues el 29 á la mañanita la faccion atacó con mucha decision al puente de Lodosa, cuya guarnicion se defendió con bizarría todo aquel dia y el siguiente hasta mediodia, en cuya hora desistió la faccion de su ataque retirando su artillería.

La llegada de estas noticias á esta ciudad motivó la salida al amanecer del 30 de la legion auxiliar portuguesa, el escuadron de lanceros ingleses, un batallon de Almansa y el franco de voluntarios de la Rioja alavesa, todo mandado por el general vizconde Das Antas, que fueron á pernoctar aquella noche en la Guardia, donde supieron la retirada de la faccion hacia Estella. Hoy regresa á esta ciudad toda esta tropa.

Nada sabemos positivamente de nuestro ejército de Guipúzcoa ni de su ocupacion y movimientos desde el 20. Algunos aseguran que el general en jefe con una buena parte de las tropas de su inmediato mando ha pasado á Navarra.

Direccion general del tesoro publico.

Por Real orden de 14 de Noviembre ultimo se sirvió S. M. mandar entre otras cosas, que cuando llegue el caso de remitirse á las provincias los pagarés del tesoro correspondientes á la anticipacion de los 200 millones, se publique en la Gaceta la serie, numeracion y valor de los que comprenda cada remesa á fin de que si sobreviniere extravio, sepa toda la nacion que aquellos números quedan excluidos de la circulacion y considerados como si fuesen falsificados. En su virtud anuncia la expresada direccion haber remitido los 105780 pagarés que á continuacion se expresan:

Al intendente de Burgos.

3800 de la serie 1. ^a números 27301 á 31500.....	760000
2600 de la serie 2. ^a números 40251 á 42850.....	1040000
1800 de la serie 3. ^a números 19801 á 21600.....	1800000
500 de la serie 4. ^a números 15441 á 15940.....	1000000
200 de la serie 5. ^a números 6306 á 6535.....	800000

8900 5400000

Al intendente de Jaen.

4800 de la serie 1. ^a números 51501 á 56100.....	960000
5500 de la serie 2. ^a números 42851 á 48150.....	2120000
1030 de la serie 3. ^a números 21601 á 22600.....	1000000
400 de la serie 4. ^a números 15941 á 16540.....	800000
30 de la serie 5. ^a números 6306 á 6535.....	120000

11550 5000000

Al intendente de Málaga.

2000 de la serie 1. ^a números 56101 á 58100.....	400000
3500 de la serie 2. ^a números 48151 á 51650.....	1400000
1800 de la serie 3. ^a números 22601 á 24400.....	1800000
1000 de la serie 4. ^a números 16541 á 17540.....	2000000
600 de la serie 5. ^a números 6536 á 7155.....	2400000

8900 8000000

Al subdelegado de rentas de Navarra.

2000 de la serie 1. ^a números 58101 á 60100.....	400000
1500 de la serie 2. ^a números 51651 á 55150.....	600000
1000 de la serie 3. ^a números 24401 á 25400.....	1000000
200 de la serie 4. ^a números 17541 á 17540.....	400000
50 de la serie 5. ^a números 7156 á 7185.....	200000

4750 2600000

Al intendente de Palencia.

4000 de la serie 1. ^a números 40101 á 44100.....	800000
4000 de la serie 2. ^a números 55151 á 57150.....	1600000
500 de la serie 3. ^a números 25401 á 25900.....	500000
300 de la serie 4. ^a números 17541 á 17840.....	600000

8800 5500000

Al intendente de Santander.

650 de la serie 2. ^a números 57151 á 57800.....	260000
1000 de la serie 3. ^a números 25901 á 26900.....	1000000
800 de la serie 4. ^a números 17841 á 18640.....	1600000
60 de la serie 5. ^a números 7186 á 7245.....	240000

2510 3100000

Al intendente de Valladolid.

3100 de la serie 1. ^a números 44101 á 47200.....	620000
1000 de la serie 3. ^a números 26901 á 27900.....	1000000
1290 de la serie 4. ^a números 18641 á 19930.....	2580000

5390 4200000

Al intendente de Zamora.

2000 de la serie 1. ^a números 47201 á 49200.....	400000
3750 de la serie 2. ^a números 57801 á 61550.....	1500000
500 de la serie 3. ^a números 27901 á 28200.....	500000
200 de la serie 4. ^a números 19931 á 20150.....	400000

6250 2600000

Al intendente de Extremadura.

5000 de la serie 1. ^a números 49201 á 54200.....	1000000
4500 de la serie 2. ^a números 61551 á 66050.....	1800000
2000 de la serie 3. ^a números 28201 á 30200.....	2000000
1500 de la serie 4. ^a números 20151 á 21650.....	3000000
500 de la serie 5. ^a números 7246 á 7545.....	1200000

13500 9000000

Al intendente de Guadalupe.

3000 de la serie 1. ^a números 54201 á 57200.....	600000
2000 de la serie 2. ^a números 66051 á 68050.....	800000
700 de la serie 3. ^a números 30201 á 30900.....	700000
200 de la serie 4. ^a números 21651 á 21850.....	400000
25 de la serie 5. ^a números 7546 á 7570.....	100000

5925 2600000

Al intendente de Galicia.

8500 de la serie 1. ^a números 57201 á 65700.....	1700000
6000 de la serie 2. ^a números 68051 á 74050.....	2400000
5000 de la serie 3. ^a números 30901 á 35900.....	5000000
1500 de la serie 4. ^a números 21851 á 23550.....	3000000
600 de la serie 5. ^a números 7571 á 8170.....	2400000

21600 14500000

Al intendente de Asturias.

5000 de la serie 1. ^a números 65701 á 68700.....	600000
2000 de la serie 2. ^a números 74051 á 76050.....	800000
700 de la serie 3. ^a números 35901 á 36600.....	700000
200 de la serie 4. ^a números 23551 á 23550.....	400000
25 de la serie 5. ^a números 8171 á 8195.....	100000

5925 2600000

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Alejandro Lopez por D. Antolin Garcia, vecino de esta corte, el articulo inserto en el núm. 552 del periódico titulado *El Español*, del domingo 7 de Mayo último, que empieza «muy señores míos,» y concluye «Casimiro Lopez,» se procedió con arreglo á la ley á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado, y tocó á los Sres. Don Eugenio Tapia, D. Leon Garcia Villareal, D. Antonio Mar-

tel y Nuñez, D. Mariano Sejornan, D. Antonio Gonzalez Navarrete, D. Francisco Lopez Padilla, D. Antonio Ituarte y Alegria, D. José Fernandez de Quesada y D. Ramon Ruiz, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa.

En la villa y corte de Madrid á 1.º de Junio de 1837, reuniendo el jurado con las formalidades prevenidas por la ley de libertad de imprenta para calificar el articulo denunciado por el promotor fiscal D. Patricio Joaquin de Avila, inserto en el periódico titulado *Duende liberal* del martes 21 de Febrero de este año, estallido 165, que principia: «Esta Gaceta no sale á periodos fijos,» y concluye «Asnópolis 20 de Febrero año de la barbarie,» declararon ser incitador á la desobediencia en segundo grado los Sres. D. Antonio Gamonal, D. Eugenio Perez, D. Francisco Lopez Padilla, D. Manuel Azpilcueta, D. Antonio Martel y Nuñez, D. Gregorio Rubio Escudero, D. Francisco Garcia Dominguez y D. Juan Pedro Ayegui, y le absolviéron D. Valentin Sigüenza, D. José Fernandez de Quesada, D. Ramon Alonso de las Heras y el Sr. marques de Someruelos; y la firmaron Antonio Gamonal.=Eugenio Perez.=Francisco Lopez Padilla.=Manuel de Azpilcueta.=Valentin Sigüenza.=José Fernandez de Quesada.=Gregorio Rubio Escudero.=Antonio Martel y Nuñez.=Francisco Garcia Dominguez.=Ramon Alonso de las Heras.=Juan Pedro Ayegui.=El marques de Someruelos.

Sentencia. En la villa de Madrid á 1.º de Junio de 1837. El Sr. D. Felipe Escobedo, magistrado honorario, y juez de primera instancia de esta corte, dijo que habiéndose seguido e - te juicio por todos los trámites de la ley de libertad de imprenta, y calificado los jueces de hecho con la nota de incitador á la desobediencia en segundo grado, el articulo inserto en el periódico titulado el *Duende liberal*, del martes 21 de Febrero último, estallido 165, que principia: «Gaceta de duende, número 12» y concluye «Asnópolis año de la Barbarie. Cuasimodo» denunciado en 24 de dicho Febrero por el promotor fiscal de Maravillas y Affligidos, la ley condena á D. Jacinto de Salas y Quiroga, responsable de dicho articulo, á seis meses de prision en la fortaleza mas inmediata; y en su consecuencia mando se lleve á ejecucion, y por esta su sentencia asi lo mandó y firmó, de que doy fe.=Escobedo.=Manuel Lopez Pintado.

Felipe Sancho, escribano de número de esta ciudad, doy fe que por el Dr. D. Sixto Ramon Parro, abogado de los tribunales nacionales, fiscal de imprentas en la misma, se denunciaron en 30 de Mayo anterior por subversivos, sediciosos é incitativos á la desobediencia y desconocimiento de la autoridad suprema de las Córtes dos papeles impresos, titulados el uno «exposicion que el cabildo de la santa iglesia primada de Toledo ha elevado á las Córtes con motivo de una memoria leida en la sesion de 21 de Febrero último por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda sobre la reforma del actual sistema de diezmos,» y el otro «contestacion del cabildo de la santa iglesia primada de Toledo al Sr. gefe político superior de la misma ciudad y su provincia sobre la reforma del actual sistema de diezmos eclesiásticos,» y habiéndose procedido, con arreglo á lo que previene la ley de 22 de Octubre de 1820 al sorteo de jurados entre los 48 jueces de hecho nombrados conforme á la misma, resultó haber obtenido la suerte por el orden siguiente: D. Juan Manuel Perez, D. Benito Perez Azofra, D. Ildefonso Torre, D. Pedro Marichalar, D. Tomás Mojados, D. Dionisio Medina, D. Rufino Hocho, D. Manuel Balza y D. Manuel de Medina.

Habiendo D. Manuel Balza solicitado del Ilmo. ayuntamiento de esta capital se le relevase del cargo de juez de hecho por las razones que expuso, accedió á ello; y en su virtud procedió á sortear entre los insaculados para cubrir la falta del exonerado, y resultó haber tocado la suerte á D. Pascual Nuño de la Rosa.

El 1.º de este mes, prévio el juramento que se exigió conforme está prevenido á los 12 jueces, quedaron instalados en junta en las casas consistoriales, y hecha discusion acerca del asunto y en razon á si há ó no lugar á la formacion de causa, dieron sus votos por el orden y en los términos siguientes: El Sr. D. Manuel Perez, haber lugar á la formacion de causa; el Sr. D. Benito Perez Azofra, haber lugar á dicha formacion de causa; el Sr. D. Ildefonso Torre, haber lugar á la formacion de causa; el Sr. D. Pedro Marichalar, haber lugar á la citada formacion de causa; el Sr. D. Tomás Mojados, haber lugar á la formacion de causa; el Sr. D. Dionisio Medina, haber lugar á la formacion de causa; el Sr. D. Rufino Hocho, que no ha lugar á la formacion de causa; el Sr. Manuel de Medina, que no ha lugar á la formacion de causa; el Sr. Don Pascual Nuño de la Rosa, que ha lugar á la formacion de causa.

Asi resulta de las actas que existen en la causa que se sigue en el juzgado de primera instancia de esta capital, á que me remito. Para que conste de mandato judicial pongo el presente testimonio para enviarlo á la redaccion de la Gaceta del Gobierno, que signo y firmo en Toledo á 3 de Junio de 1837. = Felipe Sanchez.

Real sociedad económica matritense de Amigos del pais.

La sociedad económica matritense de Amigos del pais, cumpliendo con lo prevenido en sus estatutos, ofreció en las Gacetas de 15 de Diciembre de 1835 y 24 de Julio de 1836 siete premios á los autores de las mejores memorias y procedimientos relativos á varios particulares propios de su instituto. Al espirar el plazo señalado para optar á los premios se habian presentado siete memorias: una sobre el primero de los programas, á saber, fijar «el método mas sencillo y exacto de hacer las descripciones topográficas con relacion á la agricultura, acompañando por via de demostracion la de una de nuestras provincias;» tres sobre el segundo, que consistia en manifestar «los perjuicios de la excesiva cantidad de semilla que se acostumbra emplear en la sementera, demostrar la cantidad de trigo ó cebada absolutamente necesaria para sembrar una fanega de tierra de marco Real y obtener el mayor producto posible en las cosechas;» una sobre el tercero, que versaba acerca de los «perjuicios ó ventajas que acarrea á la produccion de la riqueza pública la contribucion de los derechos de puertas y modo de sustituirla con otra;» una sobre el cuarto acerca del «modo como influye la alcabala en la riqueza pública;» y otra sobre el que tenia por objeto manifestar «las utilidades que deberá reportar

el comercio de todo el reino, y particularmente el de Madrid, con el establecimiento de un depósito de efectos y frutos de toda clase, fijando el tiempo que se considere oportuno y el reglamento que sea mas análogo, sin perjuicio de los derechos de la hacienda &c." Prévio el escrupuloso y repetido exámen de estatuto, ha declarado la sociedad mercedora del premio de una medalla de oro y patente de socio á la que fue presentada con el lema

Nunca temió la vergonzosa pena
El que dócil escucha á su maestro;
Aquel debe temer que negligente
Menosprecia sus útiles consejos.

Acordó la sociedad el *accesit* á la que tenia el lema *Si bene floruerint segetes, erit area dives*, declarándola digna de ser publicada con algunas notas, y mencion honorífica en favor de la que llevaba por epigrafe, *diligenter exerce agrum tuum: Per agrum hominis pigri transivi et per vineam viri stultii: Et ecce totum replenerunt urticae, et operuerunt superficiem ejus spinae: Quod cum vidissem posui in corde meo et exemplo didici disciplinam:* y cuyo autor es el Sr. D. Gregorio Alonso, canónigo de la catedral de Osma. También ha juzgado la sociedad digna del *accesit* la memoria sobre el sétimo programa, cuyo lema dice «La libertad es el alma del comercio... el interes se adelanta por las dos circulaciones de una provincia á otra, y de todas á la capital.»

Abierto el pliego correspondiente á la memoria premiada, se vió que estaba escrita por Doña Maria de la Concepcion de Arias y Arimon, á quien se expidió el título ofrecido y entregó la medalla de oro en junta general celebrada por la sociedad á este fin, y con el de distribuir los premios á los colegiales sordo-mudos el día 11 de Diciembre del año próximo pasado.

La sociedad se ha abstenido de abrir los pliegos correspondientes á las memorias que han obtenido *accesit* y mencion honorífica, porque esta especie de recompensa no estaba ofrecida; pero lo hará y publicará el nombre de sus autores si estos dan permiso para ello, como lo ha hecho el referido Sr. Alonso. Si no lo tuviesen á bien pueden disponer con entera libertad de sus memorias en virtud de lo prescrito en el art. 7.º de los estatutos de la sociedad.

Las tres memorias que no han sido premiadas se inutilizan conforme fue ofrecido.

De acuerdo de la sociedad se hace notorio el resultado del concurso para satisfaccion de los interesados y conocimiento del publico. Madrid 1.º de Junio de 1857.—Pedro María Rubio, Secretario.

EL MES DE MAYO. — Revista literaria.

¡Mes de Mayo!... Tú, que reanimas la naturaleza toda; tú, que das vida á las plantas, que abres el cáliz de las flores, que maduras el grano en la espiga; tú, que das vida á la vida, bendito seas mes de Mayo!...

Tu sol brillante y benéfico es el consuelo del indigente, la esperanza del labrador. A tu dulce influjo retoña la hoja en el árbol y la alegría en el corazón!... Tus días serenos son el alivio del desdichado; tu brisa fresca y saludable enfria la frente abrasada con el estudio y la meditacion, y abre el capullo hermoso de la rosa y acrece la cándida azucena!... ¡Tú cubres los campos con su verde alfombra; tú los haces asemejarse á un florido vergel!... ¡Tu aura suave va perfumada de aromas puros, y es el incienso que la tierra eleva al cielo, la ofrenda de la naturaleza al que la crió!... ¡Bendito, bendito seas tú, mes de Mayo!...

Hubo una flor que eclipsó un día á todas las flores; que excitó la envidia y la admiracion. Pues esa flor se puso mustia y lacia, y esa flor casi se secó. Tú viniste, mes de Mayo, y aquella flor enderezó su tallo, y tu rocío la reanimó. Tú le volviste sus colores, y tambien le volviste su fragancia; la que nadie miraba antes, despues de haber sido mirada por todos, fue de nuevo contemplada por algunos!... Llamábase aquella flor *la Literatura española*; grandiosa un día, pobre ahora!... Viniste tú, mes de Mayo, y tu influjo la reanimó; tú comunicaste esfuerzo á la juventud, y la diste osadía, porque el talento Dios se lo dió, y la flor de la literatura fue regada por manos benéficas, y la flor de la literatura renació!...

¡Mes de Mayo!... Tú produjiste el *No me olvides*, ese capullo tierno y lozano, que algun día será un ramillete escogido, como ya es hoy una flor agradable!... tú le inspiraste, y bendigo tu inspiracion, porque fue inspiracion de Dios. Leed las páginas del periódico de la flor (1), y vuestra alma se llenará de regocijo, porque cada una de ellas es una muestra de que ha empezado la época de la regeneracion literaria. ¡Bien hayas tú, periódico, cuyas páginas son hojas de una flor, cuya fragancia consuela, cuyo aroma perfuma!

¿Veis allí levantarse otro tallo de rosa, otra produccion de Mayo?... ¿No le veis alzarse orgulloso porque su designio es designio de bendicion?... Pues ese tallo que asoma por la tierra como medroso, se llama *El museo literario y artístico*. Su objeto es el mismo que el de *No me olvides*, objeto grandioso y digno de todo elogio. Eres bello, chusco, eres útil y vivirás. Tu fin es el de vivificar nuestra literatura, y así como tu compañero, dar á conocer por medio de retratos nuestros mas célebres literatos y actores (2). Tu fin es digno de tí: síguelo y eternamente vivirás!... ¡Bien haya vosotros los que le escribís!... ¡Vuestra mision es noble y sagrada! ¡Vuestra mision es del cielo!...

Otras dos flores siguen lozanas y hermosas; otras dos que viven hace algun tiempo: *El Seminario pintoresco* con sus lindas viñetas, y sus preciosos artículos del *Curioso parlante*; el *Observatorio pintoresco*, con sus recuerdos de los siglos pasados, con sus versos, con sus bellas estampas!... Vivid, vivid largo tiempo!... ¡Ojalá vivais eternamente!

Un joven digno de todo elogio por su talento y laboriosidad concibió la idea de darnos á conocer por medio de sus obras los mejores autores de la literatura francesa, traduciendo algunas de aquellas, y formando una coleccion á que dió primero el título de *Horas de invierno*, y despues *Mañanas de primavera*. Su proyecto mereció desde luego la aprobacion general. En los seis tomos que ha publicado hasta el día, ha manifestado D. Eugenio de Ochoa, pues ya se habrá conocido

(1) Sabido es que hay una flor llamada *No me olvides*. Forget me not en ingles.

(2) El número 5.º del *No me olvides* contiene el retrato litografiado por D. Federico Madrazo de D. Juan Eugenio Hartzenbusch, autor del drama *Los amantes de Teruel*; y el número 1.º del *Museo* el de D. Antonio Guzman, nuestro primer actor de carácter jocoso.

que de él hablo, el mas delicado gusto en la eleccion de las obritas que ha traducido en un lenguaje castizo y elegante. *Leone Leoni é Indiana* de Jorge Sand, son bellas producciones de una imaginacion florida y brillante; son pinturas de mugeres delincadas por una muger (1). Son retratos del mismo que los hace, imperfectos quizás, pero bellos y seductores.

Desde el mes de Mayo salen las *Mañanas de primavera* solo bajo el título de *Coleccion de Novelas que no han sido nunca traducidas al castellano*. La primera que ha empezado á publicarse es *El manuscrito verde*, de Gustavo Droineau, uno de los mas célebres literatos franceses. Si he de juzgar por los tres cuadernos que hasta ahora he visto, creo que no merecerá de las anteriormente publicadas. Me parece que esta empresa seguirá progresando, pues su módico precio y su utilidad la recomiendan á toda clase de personas, así como el nombre tan conocido del traductor.

El mes de Mayo ha producido dramas originales que han enriquecido nuestro teatro; unos se han representado ya, otros se ejecutarán en breve. El mes de las flores ha sido feliz para la literatura; le ha dado vida, y promete darle mas. Su sol ha inflamado los corazones de la juventud; su brisa ha inspirado su talento. ¡Tú, Mayo, la has hecho sentir la emulacion y una envidia noble!... ¡Todos han deseado los triunfos que han visto obtener, y todos han palpitado de placer!... ¡Has producido flores y has producido obras que serán mas duraderas que aquellas!... ¡Bendito seas, mes de Mayo!

PARTE OFICIAL.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército del centro y capitania general de Aragon y Valencia.—Secretaría de campaña.—Excmo. Sr.: Dije á V. E. mi resolucion de no atacar á los enemigos en Barbastro, mas si la de estar dispuesto á caer sobre él á la primera oportunidad. Para verificarlo mejor habia acordado con el general baron de Meer que se situase este con la fuerza de su mando en Castejon de la Puente, punto distante hora y media del enemigo: hoy debia tomar dicha posicion, cuando en esta madrugada tuvimos aviso ambos de que los facciosos habian principiado á pasar las barcas de Estadilla y Estada al anocheecer del día anterior.

Esta noticia hizo que el baron marchase sobre Fons por si podia oponerse al paso y escarmentarlos en él, y que yo saliese con la mayor presteza hácia las referidas barcas por si alcanzaba aun al enemigo: así se verificó, gracias á la celeridad del paso en medio de un día de los mas calurosos, y á pesar de que el soldado estaba ayuno, por no perder un tiempo precioso en el que se le concediese para comer. Avistada la retaguardia sobre la orilla del rio, se la atacó inmediatamente; y el resultado, que me reservo referir á V. E. por menor, fue en resumen perder el enemigo el cuarto batallon de Castilla, que parte prisionero con su comandante, y parte muerto por nuestro fuego, ó por haberse ahogado, ha desaparecido entero de entre los rebeldes.

Las tropas se han conducido bien, señalándose tres granaderos de Almansa, que con el mayor riesgo de sus personas, sacaron á la ribera muchos prisioneros que se ahogaban. Este rasgo vigoroso de humanidad, indicio cierto del verdadero valor que en estos soldados estaba ya acreditado en ocasiones anteriores, me ha parecido digno de recompensa, tanto mas cuanto que nos ha proporcionado la adquisicion del comandante, dos oficiales y algunos soldados prisioneros, cuyo cange volverá á estas filas otros tantos de nuestros desgraciados compañeros.

Como ambas barcas han quedado inutilizadas, ha sido forzoso pasar el Cinca por esta de Monzon: ahora lo está verificando la tropa, que no ha cesado de andar desde las cuatro de la mañana, y así que descansa lo indispensable despues de dia tan penoso, continuaré en la persecucion de los facciosos, que se han dirigido por el camino de Graus.

El baron de Meer, que no pudo llegar á tiempo de acometerlos, ha retrocedido en direccion de Lérida, para poner á cubierto la plaza y su distrito, abandonados con su ausencia, ó para algun otro objeto que aun no me ha comunicado.

A mi paso por Barbastro se me han presentado 20 facciosos, y hasta entonces contaba haber dejado en el pueblo 75 heridos, entre ellos un comandante y algunos oficiales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Monzon 5 de Junio de 1857.—Excmo. Sr.—Marcelino Oráa.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

BIBLIOGRAFIA.

COLECCION DE NOVELAS

de los mas célebres autores extranjeros. El editor de la obra publicada hasta ahora bajo los títulos de *Horas de invierno* durante los tres primeros tomos, y durante los tres últimos *Mañanas de primavera*, estimulado por la buena acogida que ha hallado esta coleccion entre sus numerosos suscriptores en los seis primeros meses que lleva de vida, pone en conocimiento del público que, resuelto á continuarla bajo el mismo plan que hasta ahora, si bien no bajo un título determinado, ha seguido dando á luz sin ninguna interrupcion desde el domingo 21 del pasado mes de Mayo la *Coleccion de novelas de los mas célebres autores extranjeros* que nunca han sido traducidas al castellano, empezando por la titulada *El manuscrito verde*, por Gustavo Droineau, uno de los mas célebres escritores de la moderna literatura francesa. Cada una de las novelas que se propone dar en lo sucesivo formará una obra separada, que se dará á los Sres. suscriptores por entregas semanales, al mismo precio en Madrid y en la misma forma en que han salido las mencionadas obras *Horas de invierno* y *Mañanas de primavera*, de las cuales es, por decirlo así, un complemento esta nueva publicacion. Cada cuaderno consta de cuatro á cinco pliegos de impresion por término medio. El precio de cada cuatro cuadernos (un tomo) llevados el domingo por la mañana á casa de los Sres. suscriptores, en Madrid es 8 rs., y en las provincias 10, franco de porte. Se suscribe en Madrid en la imprenta Nacional y en las librerías de Cuesta y de Razola, calle Mayor y Concepcion Gerduima. En las provincias en las principales librerías.

VIÑETAS.

Los cánticos é himnos de la santa Biblia y del Breviario romano. Tomo 4.º de los salmos. Véndese en las librerías de Razola, calle de la Concepcion, y de Vaquez, en la de Jacometrezo, esquina á la plazuela de Santo Domingo: el expresado tomo 4.º se da suelto á 14 rs. en pasta y 12 en rústica, y la obra completa de los cuatro á 48 y 40.

(1) *Forge Sand* es el seudónimo con que se oculta la célebre baronesa *Du Devant*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de una dictada en 1.º del corriente mes por el Sr. D. Luis Mayans, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Juan García de Lamadrid, se cita, llama y emplaza á la Sra. marquesa de Sales, para que dentro del término de quince días, contados desde su anuncio al público, comparezca ante dicho Sr. juez y escribano, por medio de representante legítimo con poder bastante, á contestar el traslado que de cierta demanda deducida contra dicha señora por D. Joaquín Angel Echarrí, se la confirió en 17 de Marzo último bajo aprehibimiento. Asimismo por ignorarse la habitacion de D. Luis Bermudez, apoderado que se dice ser de dicha señora, se hace extensivo este anuncio, para que en el término de tercero día se presente en la escribanía del actuario á dar las señas de su casa posada.

—En virtud de una del Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, juez togado de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de S. M. del número del crimen D. Manuel Fernandez de Pazos, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de treinta días á la persona ó personas en cuyo poder existan dos carpetas de deuda con intereses, números 213 y 214, comprensivas de varios documentos presentados á la caja nacional de Amortizacion por D. Marcia Saenz para su conversion en títulos al portador del 5 por 100, cuyos documentos convertidos se hallan retenidos por la dicha caja nacional á disposicion del juzgado, y son sus capitales, una 346,010 rs. 2 mrs., en ocho rentas de títulos al portador; cinco mas de á 40,000 rs. cada una; otra de 20,000; otra de 10,000; otra de 4,000, y un residuo de 1286 rs. 28 mrs., con una certificación sin interes importante 203,285 rs. 29 mrs. por los intereses devengados; y la otra carpeta, núm. 214, capital 869,535 rs., convertida en 16 rentas y un residuo de títulos al portador de 5 por 100, á saber: 14 de á 40,000 rs.; una de á 200,00; otra de á 10,000, y en un residuo de 1233 rs. 26 mrs., con una certificación sin interes de réditos devengados de los créditos convertidos, importante 532,589 rs. 9 mrs. vellon, para que dentro de dicho término se presenten las indicadas dos carpetas al escribano originario de la causa; bajo la inteligencia que el que las tenga y no lo verifique así, ademas de pararle el perjuicio que haya lugar, se declararán en su día nulias las mismas carpetas de resguardo, y el juzgado procederá á lo que haya lugar, y se solicita por los síndicos de la compañía extinguida de paños de esta corte, que agtan la causa de que dimana este anuncio y retencion, y los demas procedimientos anejos á ella.

—En virtud de una del Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, juez togado de primera instancia de esta M. H. villa, refrendada del escribano de su número D. Mariano Fernandez del Canto, se ha señalado para celebrar junta de acreedores de D. Lucas Villagarca, de esta vecindad, el día 11 del corriente á las once de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial. Lo que se avisa á los interesados para su concurrencia y demas efectos legales.

—D. José María Pajares, del Consejo de S. M., comisario ordenador de Marina, ministro principal de ella en el departamento de Cartagena, vocal nato de la junta del mismo, y juez conservador del Real coto de la islas del Mar menor &c.—Sin embargo de no haber tenido efecto de primer remate la contrata de surtido de lonas y otros tejidos para este arsenal Nacional en los días 28 de Abril y 26 de Mayo últimos, ha resuelto la junta de Marina de este departamento se saque á nuevo remate, y señalado al efecto la mañana de 16 del actual y hora de las once de ellas. En su virtud las personas que quieran encargarse de dicha contrata bajo de las condiciones que están de manifiesto en la escribanía principal del cargo del infrascrito, podrán concurrir en el citado día y hora á las casas de la posada del comandante general de este mismo departamento, presidente de dicha junta, donde estará reunida y se celebrará el remate en quien mas beneficio haga.

—Por una dictada por el Sr. D. Felipe Escobedo, juez de primera instancia de esta corte, ante el escribano de S. M. de número del crimen D. Manuel Fernandez de Pazos, en cierta causa que se instruye, se cita, llama y emplaza á D. José Arispide, cuyo paradero se ignora, para que dentro de seis días contados desde la publicacion de este aviso en la Gaceta, y que por segundo término se le señala, comparezca en el juzgado de S. S. á prestar una declaracion que interesa para la mejor sustanciacion de dicha causa, apercibido que de no comparecer Arispide le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

—Por una del Sr. D. Felipe Escobedo, juez de primera instancia, en cierta causa que instruye por ante el escribano de S. M. del número del crimen D. Manuel Fernandez de Pazos, se cita, llama y emplaza por segundo aviso, y término de seis días, contados desde la publicacion de este aviso en la Gaceta, á D. Claudio Lopez, vecino del lugar de Fuen-carral, para que comparezca ante S. S. á dar sus descargos en cierta causa que se instruye por infidencia y ausencia del mismo, apercibido que de no comparecer, se sustanciará la causa en los estrado del tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

—En virtud de una del Sr. Serrano y Aliaga, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número Sancha, se cita y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho al vínculo fundado por el licenciado D. Juan Diaz, que poseyó últimamente el señor D. Nicolas de Vargas, para que en el término de 60 días comparezcan á deducirle por sí ó por medio de persona legítimamente autorizada en dicho juzgado y escribanía, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio.

—Para junta de acreedores é interesados á la testamentaria concursada de D. Francisco Bringas, vecino y del comercio que fue de esta corte, se ha señalado el martes 13 del corriente á las diez de su mañana, en la audiencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que se hace saber á todos los interesados para que concurren á dicha junta por sí ó por medio de representante legítimo, entendido que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

—Por una providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia en esta capital, dada por la escribanía del número de D. José María de Garamendi, se cita y emplaza á D. Pedro Lemosin y D. Claudio Badel, del comercio que fueron de Cádiz, y á D. Juan Manuel Nájera, vecino de esta corte, ó sus representantes legítimos, para que dentro de 30 días comparezcan en forma en dicho juzgado y escribanía, á evacuar el traslado que se les ha conferido de la demanda entablada por parte de los patronos de las obras pías fundadas en la Iglesia parroquial de Broto por el Dr. D. Pedro Santa María, dean que fue de la santa Iglesia de Arequipa, sobre la pertenencia de 57 acciones del extinguido banco de S. Carlos que en 1819 obraban en poder de D. José Martín Nájera, como hijo del D. Juan Manuel, en garantía de un crédito que tenía este contra el D. Pedro Lemosin, en el supuesto de ser de su pertenencia otras acciones; y á usar en los autos del derecho que crean competirles, con apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

TEATROS.

CRUZ.

A las ocho y media de la noche. Se dará principio con una sinfonia. En seguida se pondrá nuevamente en escena la interesante comedia en dos actos, titulada

¡CHITON!!

A continuacion intermedio de baile nacional; terminando la funcion con la graciosa y divertida pieza en un acto, cuyo título es

EL HOMBRE GORDO.

PRINCIPE.

Mañana sábado se ejecutará á beneficio de Doña Eugenia D'Alberti, prima donna de la compañía, la ópera del maestro Rossini, titulada SEMIRAMIDE.